

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 112.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me dice en telegrama circular de esta fecha, lo que sigue:

«A fin de que puedan asistir los que así lo deseen a los varios actos de homenaje a la Guardia municipal que el Ayuntamiento de Madrid ha organizado para el día 26 del corriente mes de Mayo; sírvase interesar de los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia, concedan el oportuno permiso a los Jefes y representantes de los repetidos cuerpos de la Guardia municipal que soliciten sumarse a dichos actos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los expresados Sres. Alcaldes de esta provincia, a los efectos consiguientes.

Soria 21 de Mayo de 1935.

926

El Gobernador,  
F. CORPAS.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ÓRDENES

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato previsor de incendios de películas denominado «Inmunes-Film», propiedad de D. Victoriano Gazulla y don Dionisio Aguelo, domiciliados en Madrid y Barcelona, en sus respectivas calles de Francisco Ricci, número 11, y Bailén, número 212, Este Ministerio se ha servido disponer

que dicho aparato sea incluido también entre los autorizados para su aplicación en los aparatos proyectores de películas, a los efectos prevenidos en la orden de 5 de Diciembre de 1927.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.—MANUEL PORTELA.—Señores Director general de Seguridad Gobernador general de Cataluña, Gobernadores civiles de las demás provincias, excepto Madrid, y Delegado gubernativo en Mahón.

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el producto ignífugo denominado «Porcella», del que es propietario y explotador D. Daniel Mac-Pherson, residente en Cádiz,

Este Ministerio se ha servido disponer que el mencionado producto «Porcella» quede incluido entre los aprobados para impregnar con él tela y papel con destino a decoraciones que se mencionan en la orden de este Ministerio de 28 de Diciembre de 1931 (Gaceta del 1.º de Enero siguiente), que resolvió el concurso de esta clase de productos.

Madrid, 16 de Abril de 1935.—MANUEL PORTELA.—Señores Director general de Seguridad, Gobernador general de Cata-



luña, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegado gubernativo en Mahón.

(*Gaceta* del día 18 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Consejos provinciales de Primera enseñanza venían formulando los proyectos de almanaques escolares con arreglo a las normas consignadas en la circular de la Dirección general de 17 de Marzo de 1932, que fueron modificadas en determinados extremos por la orden ministerial de 15 de Diciembre de 1934. Por no determinar ésta de manera concreta el número de días lectivos que ha de comprender el curso escolar, adviértese en algunos casos la tendencia a establecer excesivos días de vacación, en menoscabo de la Escuela nacional y del prestigio que debe rodearla.

Y con el fin de evitar equivocadas interpretaciones, así como también los inconvenientes señalados,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los días laborables en todas las Escuelas primarias serán, como mínimo, doscientos treinta.

2.º Las vacaciones de primavera incluirán la Semana Santa.

3.º Las vacaciones de invierno comprenderán del 23 de Diciembre al 6 de Enero, ambos inclusive.

4.º Las vacaciones de verano no podrán exceder de dos meses.

5.º Los Consejos locales podrán determinar ocho días festivos, como máximo, para fiestas y ferias tradicionales.

6.º Son, desde luego, de vacación los domingos y fiestas nacionales.

7.º La jornada de trabajo, en todos los días lectivos, será de cinco horas, distribuidas en dos sesiones, una de tres horas por la mañana, y otra de dos por la tarde.

8.º Las Escuelas provinciales, municipales y subvencionadas quedan sometidas

al almanaque escolar provincial. Las Escuelas privadas tendrán iguales períodos de vacaciones—como mínimo—, que las nacionales; para cualquier modificación que soliciten respecto a la duración de las diversas épocas de vacaciones, deberá resolver el Consejo provincial, siempre por causas muy justificadas.

9.º Si durante el curso se establecieran oficialmente nuevos días festivos que fueran causa de que el número de jornadas escolares disminuyera del fijado en el apartado 1.º de la presente orden, se entenderá el curso prolongado por tantos días como sea necesario para que el total no sea inferior al mínimo de doscientos treinta.

10. Los Consejos provinciales remitirán durante el mes de Junio de cada año dos ejemplares del calendario escolar acordado a la Inspección general de Primera enseñanza, a los efectos de aprobación definitiva. Asimismo deberán comunicar las modificaciones que acuerden introducir en los calendarios.

11. En aquellas localidades donde se considere absolutamente necesario el establecimiento de la sesión única de cinco horas durante cierta época del año, se deberá solicitar por el Consejo local, aduciendo cuantas razones estime del caso, y el Consejo provincial informará y tramitará el expediente a la Superioridad a los efectos que procedan, bien entendido que no podrán concederse tales autorizaciones con carácter general, y que en cada caso habrá de fijarse concretamente el período en que dicha autorización surte efecto.

12. A partir de la publicación de la presente orden ministerial será esta la norma a que deberán atenerse por lo que a vacaciones escolares se refiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—P. D., ROMAN RIAZA.—Señores Director general de Primera enseñanza, Inspectores-Jefes de Primera enseñanza y Presidentes de los Consejos provinciales. (*Gaceta* del día 4 de Mayo.)



MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD  
Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Encontrándose desatendido el servicio de aquellos asistidos en los establecimientos del Estado dependientes de la Dirección general de Sanidad que, ejerciendo un derecho que la Constitución garantiza, quieren practicar los actos de la Religión que profesan, y habiéndose recibido en este Ministerio numerosas reclamaciones y sentidas quejas por la dificultad de practicar los cultos de la Religión católica, y, a mayor abundamiento: visto el artículo 27 de la Constitución de la República,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Cuando los asistidos en establecimientos dependientes de ese Centro o parte de ellos reclamen la celebración de los actos ordinarios del culto que profesen se accederá a ello, ordenando la Dirección el cumplimiento del mismo; y

Segundo. Los gastos y estipendios que hayan de sufragarse serán de cargo de los respectivos establecimientos, justificándose en la cuenta de obligaciones de los mismos, o por persona que voluntariamente sufrague los mismos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Mayo de 1935.—P. D., M. BERMÉJILLO.—Señor Director general de Sanidad. (*Gaceta del día 18 de Mayo.*)

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Negociado del timbre*

Relación de los efectos timbrados que existían en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia de Oviedo, cuando los sucesos revolucionarios en el mes de Octubre de 1934, y que desaparecieron cuando el incendio de la Representación, ocurrida el 9 del mismo mes.

Papel timbrado común de 1.<sup>a</sup> clase, 144; de 2.<sup>a</sup>, 84; de 3.<sup>a</sup>, 55; de 4.<sup>a</sup>, 318; de 5.<sup>a</sup>, 498; de 6.<sup>a</sup>, 743; de 7.<sup>a</sup>, 1.242; de 8.<sup>a</sup>, 10.550; de 9.<sup>a</sup>,

450; de 10.<sup>a</sup>; 1.490; de 11.<sup>a</sup>, 25. Total de esta clase 19.499 efectos.

Papel timbrado judicial de 1.<sup>a</sup> clase, 19; de 2.<sup>a</sup>, 103; de 3.<sup>a</sup>, 121; de 4.<sup>a</sup>, 135; de 5.<sup>a</sup>, 49; de 6.<sup>a</sup>, 25; de 7.<sup>a</sup>, 327; de 8.<sup>a</sup>, 253; de 9.<sup>a</sup>, 500; de 10.<sup>a</sup>, 1.075; de 11.<sup>a</sup>, 1.345; de 12.<sup>a</sup>, 1.575; de 13.<sup>a</sup>, 1.975; de oficio, 16.000 Total efectos de esta clase 23.205.

Pagarés a la Orden de 1.<sup>a</sup> clase, 5; de 3.<sup>a</sup>, 25; de 4.<sup>a</sup>, 4; de 5.<sup>a</sup>, 16; de 6.<sup>a</sup>, 502; de 7.<sup>a</sup>, 449; de 8.<sup>a</sup>, 196. Total efectos 1.197.

Letras de cambio de 1.<sup>a</sup>, 154; de 2.<sup>a</sup>, 214; de 3.<sup>a</sup>, 623; de 4.<sup>a</sup>, 1.074; de 4.<sup>a</sup> bis, 96; de 5.<sup>a</sup>, 1.269; de 6.<sup>a</sup>, 1.859; de 6.<sup>a</sup> bis, 139; de 7.<sup>a</sup>, 1.971; de 7.<sup>a</sup> bis, 57; de 8.<sup>a</sup>, 1.427; de 9.<sup>a</sup>, 2.318; de 9.<sup>a</sup> bis, 188; de 10.<sup>a</sup>, 5.240; de 11.<sup>a</sup>, 9.111; de 11.<sup>a</sup> bis, 152; de 12.<sup>a</sup>, 13.334. Total de estos efectos 39.226.

Licencias de caza, especiales, 4; de 1.<sup>a</sup>, 5; de 2.<sup>a</sup>, 5; de 3.<sup>a</sup>, 23; de 4.<sup>a</sup>, 54; de 5.<sup>a</sup>, 17; de 6.<sup>a</sup>, 97; de 7.<sup>a</sup>, 3.087; de perdiz, 5. Total de efectos 3.297.

Licencias de uso de armas de 1.<sup>a</sup>, 3; de 2.<sup>a</sup>, 3; de 3.<sup>a</sup>, 5; de 4.<sup>a</sup>, 36; de 5.<sup>a</sup>, 34; de 6.<sup>a</sup>, 94; de 7.<sup>a</sup>, 385. Total de esta clase de efectos 560.

Licencias de uso de armas de tiro nacional, 15.

Licencias de pesca de 1.<sup>a</sup>, 4; de 2.<sup>a</sup>, 5; de 3.<sup>a</sup>, 19; de 4.<sup>a</sup>, 18; de 5.<sup>a</sup>, 38; de 6.<sup>a</sup>, 95; de 7.<sup>a</sup>, 276. Total de esta clase 455 efectos.

Documentos para acreditar la posesión de ganado de 1.<sup>a</sup>, 40; de 2.<sup>a</sup>, 25; de 3.<sup>a</sup>, 10; de 4.<sup>a</sup>, 42. Total de estos efectos 117.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas de 1.<sup>a</sup>, 33; de 2.<sup>a</sup>, 499; de 3.<sup>a</sup>, 19. Total de estos efectos 551.

Contratos de inquilinato de 1.<sup>a</sup>, 4; de 2.<sup>a</sup>, 9; de 3.<sup>a</sup>, 6; de 4.<sup>a</sup>, 5; de 5.<sup>a</sup>, 34; de 6.<sup>a</sup>, 4; de 7.<sup>a</sup>, 31; de 8.<sup>a</sup>, 342; de 9.<sup>a</sup>, 245; de 10.<sup>a</sup>, 270; de 11.<sup>a</sup>, 260; de 12.<sup>a</sup>, 278, de 13.<sup>a</sup>, 280. Total de estos efectos 1.768.

Contratos de fincas rústicas de 2.<sup>a</sup>, 2; de 3.<sup>a</sup>, 5; de 4.<sup>a</sup>, 5; de 5.<sup>a</sup>, 10; de 6.<sup>a</sup>, 1; de 7.<sup>a</sup>, 2; de 8.<sup>a</sup>, 471; de 9.<sup>a</sup>, 309; de 10.<sup>a</sup>, 300; de 11.<sup>a</sup>, 277; de 12.<sup>a</sup>, 270; de 13.<sup>a</sup>, 270. Total de estos efectos 1.922.

Timbres móviles equivalentes a papel timbrado común de 1.<sup>a</sup>, 117; de 2.<sup>a</sup>, 57; de 3.<sup>a</sup>, 77; de 4.<sup>a</sup>, 128; de 5.<sup>a</sup>, 2.601; de 6.<sup>a</sup>, 392; de 7.<sup>a</sup>, 16.130; de 8.<sup>a</sup>, 21.450; de 9.<sup>a</sup>, 100; de 10.<sup>a</sup>, 200; de 11.<sup>a</sup>, 1.700. Total de estos efectos 42.952.

Timbres móviles para efectos de comercio de 1.<sup>a</sup>, 264; de 2.<sup>a</sup>, 75; de 3.<sup>a</sup>, 72; de 4.<sup>a</sup>, 95; de 5.<sup>a</sup>, 655; de 6.<sup>a</sup>, 1; de 7.<sup>a</sup>, 460; de 8.<sup>a</sup>, 2.049; de 9.<sup>a</sup>, 1.650; de 10.<sup>a</sup>, 1.450; de 11.<sup>a</sup>, 1.580; de 12.<sup>a</sup>, 2.330; de 13.<sup>a</sup>, 2.330; de 14.<sup>a</sup>, 1.750; de 0'25, 8.500 Total de estos efectos 23.261.



Timbres móviles para cheques y órdenes de 1.<sup>a</sup>, 22; de 2.<sup>a</sup>, 27; de 3.<sup>a</sup>, 77; de 4.<sup>a</sup>, 60; de 5.<sup>a</sup>, 310; de 6.<sup>a</sup>, 1 250; de 7.<sup>a</sup>, 4 300; de 8.<sup>a</sup>, 5.800; de 9.<sup>a</sup>, 5.350; de 10.<sup>a</sup>, 2.900; de 11.<sup>a</sup>, 2.650; de 12.<sup>a</sup>, 12.500. Totos de estos efectos 35 246

Timbres especiales móviles de 0'05, 80.200; de 0'10, 93 750; de 0'15, 191.350; de 0'25, 104 400; de 0'20, 5.200; de 0'35, 5.600; de 0'40, 800; de 0'50, 650; de 0'60, 13 800; de 0'75, 3.200; de 0'90, 4.900; de 1, 2.790; de 1'25, 2.400; de 1'50, 3 400 Total de estos efectos 511.940.

Timbres móviles para facturas y recibos de 0'15; 7 800; de 0'25, 23.200; de 0'40, 850; de 0'75 350; de 1, 600; de 1'50 450; de 3, 649. Total de estos efectos 33.899

Papel de pagos al Estado, del especial, 57; de 1.<sup>a</sup>, 35; de 2.<sup>a</sup>, 1.456; de 3.<sup>a</sup>, 1.377; de 4.<sup>a</sup>, 6.255; de 5.<sup>a</sup>, 3 656; de 6.<sup>a</sup>, 4.436; de 7.<sup>a</sup>, 1.184; de 8.<sup>a</sup>, 1.860; de 9.<sup>a</sup>, 2.538; de 10.<sup>a</sup>, 1.425; de 11.<sup>a</sup>, 741; de 12.<sup>a</sup>, 768; Total de estos efectos 25.799.

Papel de multas provinciales, de 3.<sup>a</sup>, 1.075; de 4.<sup>a</sup>, 1.059; de 5.<sup>a</sup>, 3.341; de 6.<sup>a</sup>, 2.186; de 7.<sup>a</sup>, 1.187; de 8.<sup>a</sup>, 585; de 9.<sup>a</sup>, 4.053; de 10.<sup>a</sup>, 593; de 11.<sup>a</sup>, 551; de 12.<sup>a</sup>, 591. Total de estos efectos 14.951.

Pólizas de préstamos de 1.<sup>a</sup>, 36; de 1.<sup>a</sup> bis, 1; de 2.<sup>a</sup>, 36; de 3.<sup>a</sup>, 35; de 4.<sup>a</sup>, 37; de 4.<sup>a</sup> bis, 10; de 5.<sup>a</sup>, 41; de 6.<sup>a</sup>, 51; de 6.<sup>a</sup> bis, 20; de 7.<sup>a</sup>, 55; de 7.<sup>a</sup> bis, 20; de 8.<sup>a</sup>, 60; de 9.<sup>a</sup>, 60; de 9.<sup>a</sup> bis, 20; de 10.<sup>a</sup>, 60; de 11.<sup>a</sup>, 60; de 11.<sup>a</sup> bis, 10; de 12.<sup>a</sup>, 60. Total de esta clase de efectos 672.

Pólizas de crédito de 1.<sup>a</sup>, 7; de 2.<sup>a</sup>, 47; de 3.<sup>a</sup>, 42; de 4.<sup>a</sup>, 28; de 5.<sup>a</sup>, 20; de 6.<sup>a</sup>, 40; de 7.<sup>a</sup>, 28; de 8.<sup>a</sup>, 93; de 9.<sup>a</sup>, 90; de 10.<sup>a</sup>, 74; de 11.<sup>a</sup>, 90; de 12.<sup>a</sup>, 54. Total de estos efectos 613.

Pólizas de operaciones al contado de 1.<sup>a</sup>, 3; de 2.<sup>a</sup>, 1; de 3.<sup>a</sup>, 3; de 4.<sup>a</sup>, 10; de 5.<sup>a</sup>, 24; de 6.<sup>a</sup>, 103; de 7.<sup>a</sup>, 468; de 8.<sup>a</sup>, 556; de 9.<sup>a</sup>, 337; de 10.<sup>a</sup>, 432; de 11.<sup>a</sup>, 470. Total de esta clase de efectos 2.447.

Vendís de operaciones al contado de 1.<sup>a</sup>, 95; de 2.<sup>a</sup>, 505; de 3.<sup>a</sup>, 1.023; de 4.<sup>a</sup>, 1.139. Total de estos efectos 2.762.

Timbres de Correos de 0'01, 42.800; de 0'02, 130.700; de 0'05, 124.200; de 0'10, 131.200; de 0'15, 54.300; de 0'20, 6.050; de 0'25, 20.200; de 0'30, 698.600; de 0'40, 7.500; de 0'50, 2 500; de 0'60, 3.200; de 1, 2.100; de 4, 612; de 10, 663; de urgencia, 1.070. Total de estos efectos 1.225.695.

Tarjetas postales sencillas de 0'15, 11.000; para militares de 0'15, 600. Total, 11.600.

Timbres de telégrafos de 0'05, 1.200; de 0'10, 400; de 0'15, 550; de 0'30, 50; de 0'50, 1.550; de 4, 48; de 10, 511. Total de estos efectos, 4 309

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el número 7 del artículo 131 del reglamento del Convenio entre el Estado y la

Compañía Arrendataria de Tabacos, de 19 de Julio de 1931, aprobado por Real decreto de 30 del mismo mes, publicándose en el *Boletín oficial* para unir en su día un ejemplar al expediente que se tramitó con motivo de la pérdida originada en el almacén de tabacos, en los sucesos revolucionarios del mes de Octubre, en que se originó el incendio del edificio.

Soria 15 de Mayo de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 899

#### JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR DE CONTRATACIÓN DE TRIGO

*A todas las Juntas comarcales y Delegaciones locales de la provincia.—Circular*

Con el fin de que no se vulnere el precio de venta del pan de familia, las Juntas comarcales así como las Delegaciones locales, oficiarán inmediatamente a cuantas expendedorías de pan radiquen en sus respectivos términos municipales, al objeto de que fijen en sus establecimientos y en lugar visible un cartel, que deberá ir sellado por la Junta comarcal o Delegación local, en el cual se haga constar el precio de tasa a que se vende dicho pan de familia.

Al propio tiempo se les debe prevenir a dichos expendedores de pan, que el precio de tasa no solo es máximo, sino que es único, y que se perseguirá con todo rigor cuantas infracciones se cometan, proponiendo al Excmo. Sr. Gobernador las sanciones pertinentes.

Soria 21 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe Presidente, A Martínez Borque. 930

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio*

Terminadas las obras de acopios de piedra para el firme de los kilómetros 27 al 32 de la carretera de Almazán a Agreda; 53, 54, 56 al 58, 65 al 75, 85 al 86 de la de Burgo de Osma a Ariza y 1 al 19 de la de Almazán a Medinaceli, ejecutadas por su contratista Don Gabriel de la Merced, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Gómara, Monteagudo de las Vicarias y Adradas, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones



de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones han de referirse a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir los expresados Alcaldes a esta Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 18 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 918

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

D. Valentin Roperero Calonge, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de 1.<sup>a</sup> instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de permiso,

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que con el fin de que los Médicos titulares puedan dar cumplimiento a la orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Prevision, de fecha 12 de Marzo ultimo, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente dia, referente al envío semanalmente a la Inspección provincial de Sanidad de los partes sanitarios, se servirán facilitar a dichos Médicos titulares los datos de Registro civil que éstas soliciten para poder cumplimentar la orden mencionada.

De la presente se servirán participar haber quedado enterados.

Soria 21 de Mayo de 1935.—Valentin Roperero. 926

### BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en el pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado a instancia de D. Ireneo Illana Martinez, que litiga con el beneficio de pobreza, como padre y representante legal de sus hijos menores de edad, Juan, Pilar y Carmen Illana Navas, contra D. Zenón Jimenez Ridruejo, D. Bernardo y D. Federico Marqués Bañeros, de esta vecindad, sobre nulidad de convenios y otros extremos; tengo acordado por proveído de hoy sacar a pública subasta los inmuebles embargados siguientes:

#### *Fincas urbanas*

1.<sup>o</sup> Una casa sita en esta villa, en la calle de Ruiz Zorrilla, antes de Santo Domingo, señalada con el núm, 14, consta de piso bajo, principal, segundo y desvan; linda al Norte, la calle de San-

to Domingo o plazuela del mismo nombre; Este o izquierda, travesía de los Izquierdos: Sur o testero, el mismo dueño, y Oeste, que es su derecha entrando, casa de Miguel de la Cruz; tasada en 24.000 pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra casa en la calle de Teilo, antes travesía de los Izquierdos, señalada con el núm. 7; que linda hoy al Este, dicha calle; a la derecha segun se entra en ella, casa o propiedad de Pedro y Juan Illana izquierda o Sur, herederos de Julian Carro, y al Norte o testero, casa que habita Juan Calvo; en 7.000 pesetas.

3.<sup>o</sup> Otra casa de planta baja y desvan, sita en el núm 3 de la calle de los Izquierdos, hoy Tello, cuya superficie no consta, y se halla destinado el local a almacen de hierros; linda derecha entrando, con casa de Tomasa Martinez Lopez (herederos); izquierda, de David Redondo, y espalda, la de Antonio Lorenzo: en 2.456 pesetas.

4.<sup>o</sup> Un granero sito donde llamaban calle del Rollo, despues Topete y hoy Rodrigo Yusto, que estuvo destinado a almacen de coloniales, sin número; que linda al Este que es su frente, dicha calle; Sur que es su izquierda, casa de Julian Montejo; Oeste que es su trasera, muralla de la villa, y Norte que es su derecha, casa de D. Manuel Ruiz Zorrilla, hoy de los herederos de don Saturnino Zorrilla; en 18.000 pesetas.

5.<sup>o</sup> Una casa, lagar, cochera, almacen y corral, sita en término municipal de Osma en el barrio de la Nevera, cuya finca en el Registro de la Propiedad se describe como se expresa a continuación: Un lagar con su pajar y corral en la ciudad y barrio indicados, sin número de población, y linda al Este, la carretera de Valladolid a Soria; Sur, casa de Andres Sanz, y al Oeste y Norte, Santos Lorenzo; en 7.254 pesetas.

#### *Fincas rusticas*

1.<sup>a</sup> Una tierra en Barcebalejo, distrito municipal de esta villa, en el paraje denominado Canto Blanco, de cabida una medida de sembradura trigal de regadio, o diez areas 74 centiareas; que linda al cierzo o Norte, Eladio Calvo; solano o Este, el Sr. Marques de Pacheco; ábrego o Sur, Anselmo Cámara, y regañon u Oeste, herederos de Pedro Sanz; en 1.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una finca en término municipal de Osma, en el Pozon, de una fanega ó 21 areas 48 centiareas; linda Norte, la dehesa; Sur, tierra de Marcos Ruiz Zorrilla, hoy sus herederos; Oeste, arroyo Madre de arriba, y Norte, tierra de herederos de Doña Antonia Odone; en 3.100 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en término municipal de esta villa de Burgo de Osma, donde dicen Manaderos, de cabida tres celemines de sembradura centenal,



o cinco areas 37 centiareas; linda solano o Este, Pedro Illana, hoy sus herederos; ábrego y cierzo o Sur y Norte, liegos, y regañon ú Oeste, herederos de Juan Rodrigo; en 60 pesetas.

Sobre las fincas urbanas anteriormente descritas pesa hipoteca legal por valor de 11.000 pesetas sobre la primera, de 500 pesetas sobre la segunda, de 250 pesetas sobre la tercera, de 4.000 pesetas sobre la cuarta y de 500 pesetas sobre la quinta, y además sobre la primera pesa un censo de capital de 600 escudos y 18 de réditos anuales equivalentes a un capital de 1.500 pesetas, cuyos valores por tanto han de descontarse de los indicados a los efectos del tipo de subasta, ya que dichas cargas continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Habiéndose señalado para el acto del remate el dia 19 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que los títulos de propiedad de referidos inmuebles estarán de manifiesto en la Secretaria para su examen por los licitadores, los que deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 20 de Mayo de 1935.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero.

923

### ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en ramo de responsabilidad civil procedente de causa seguida en este Juzgado con el núm. 43 de 1932, sobre lesiones, contra Hipólito Igea Latorre, vecino de Fuentelmonge, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al penado, de los cuales se hacen los siguientes lotes:

*Frutos y bienes muebles depositados en el vecino de Fuentelmonge Ananias Morales*

Lote núm. 1. Quince fanegas de trigo puro; tasadas en 322'50 pesetas.

Lote núm. 2. Dos sillas, dos cazuelas, una fiambarrera, un almirez, una arca, uu baul y dos cuadros; en 82 pesetas.

### *Inmuebles en término de Fuentelmonge*

Lote núm. 3. Mitad de una casa en la calle Bajera, señalada con el núm. 28; linda por derecha saliendo, de Roque Gil; izquierda, de Dionisio Salas; espalda, José Garcés, y Oeste, la calle; tasada en 3.000 pesetas.

Corral y cuadra en la misma calle; linda por derecha saliendo, de Joaquina del Rincón; por la izquierda, Dionisio Salas, y espalda, de Justa Mostacero; en 1.500 pesetas.

Un pajar detrás de la Iglesia; linda por N., Vicente Burgos; E., Modesta Gonzalo, y S. y O., camino; en 1.000 pesetas.

Lote núm. 4. Una finca rústica en la Peña, de 44 áreas 72 centiareas; linda por N., Restituto Ruiz; E., Leandro Lázaro; S, acequia, y O., rio; en 5.000 pesetas.

Otra idem en el Páramo, de 33 áreas 54 centiareas; linda N., Pedro Rincón Lázaro; E., Santiago Enguita; S., rio, y O., acequia; en 4.000 pesetas.

Otra idem en los Nueve Celemines, de 16 áreas 57 centiareas; linda N, Julian Martinez, E., Deogracias Lie; S., acequia, y O., rio; en 3.000 pesetas.

Otra idem en la Cañada Seca, de 44 áreas 72 centiareas; linda N., Nemesia Monge; E., Ambrosio Igea; S., acequia, y O., rio; en 4.000 pesetas.

Lote núm. 5. Una viña en la Incosa, de 2.500 cepas; linda N., Fernando Garcés; E., Marcos Jimenez; S., senda, y O., duda; en 4.000 pesetas.

Un huerto en Santa Ana, de dos celemines; linda N., Esteban Morales; E., Mariano Lázaro; S, Gregoria Dominguez, y O., rio; en 500 pesetas.

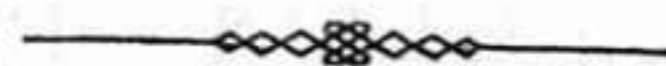
La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 13 del mes próximo y hora de las doce de su mañana, admitiéndose posturas por un solo lote o por varios de ellos, debiendo cubrir las dos terceras partes del tipo que sirve de base para esta subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del 75 por 100 del lote o lotes que deseen subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos y presentar su cédula personal.

No existen títulos de dominio, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 4 de Mayo de 1935.—Jacinto Garcia-Monge.—El Secretario, Licenciado José Gómez.

891





**Juzgados municipales**

## SORIA

Por providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, D. Valetin Ropero Calonge, se manda citar a Gregoria Lopez Manzanares, de 50 años de edad, soltera, vendedora ambulante, de paradero desconocido, para que el día 26 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Teatro, núm 1, al objeto de celebrar el juicio de faltas, sobre hurto, que contra la misma se sigue en virtud de orden de la Superioridad; advirtiéndole que puede hacer uso de lo que dispone el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en el caso de no comparecer por sí o con arreglo al artículo citado.

Dado en Soria a 11 de Mayo de 1935.—El Juez municipal, Valentin Ropero.—El Secretario, Juan Gil. 905

## CHERCOLES

Don Mariano Garcia Cascante, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo,

Certificado: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal, como resultado del sumario número primero de este año del Juzgado de instrucción de este partido, entre partes que luego se dirán, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En el pueblo de Chercoles a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco; el señor Juez municipal del mismo, habiendo visto y oído este juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado municipal en virtud de denuncia presentada por los vecinos de este pueblo Eugenio Antón Antón y Alejandro Ramos Ramos, contra el relojero ambulante Pablo Prieto Robles, por estafa de dos relojes valorados en cantidad inferior a cincuenta pesetas,

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Pablo Prieto Robles, a la pena de diez días de arresto menor y las costas de este juicio, no procediendo la indemnización de daños a los perjudicados por haber hecho expresa renuncia de ellos. Así por esta sentencia, definitivamente Juzgado, lo pronunció, mandó y firmó S. S., estando celebrando audiencia por ante mí el infrascrito Secretario, de que doy fé.»

Y para que sirva de notificación al denunciado, declarado rebelde, con su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Chércoles a 10 de Mayo de 1935.—Mariano Gar-

cia.—V.º B.º - El Juez municipal, Candido Contreras. 867

**Ayuntamientos**

## MONTENEGRO DE CAMEROS

En virtud de lo preceptuado por las disposiciones en materia de montes que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 8 de Junio próximo en esta Alcaldía y horas que se indicarán, para la celebración de las subastas de productos maderables siguientes:

*Clase de aprovechamientos*

A las diez de la mañana, de cien árboles de pino equivalentes a 112'348 metros cúbicos en el monte de las Tozas y sitio del Plantío, bajo el tipo de tasación de 2.022'26 pesetas.

A las diez y treinta, de sesenta y dos árboles de pino desarraigados en los montes Tozas y Umbria, esparcidos por los mismos, bajo el tipo de tasación de 498'16 pesetas.

A las once, de cuarenta y un árboles de haya desarraigados en los montes Tozas y Umbria, esparcidos por los mismos, equivalentes a 47'571 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 713'56 pesetas.

Las indicadas subastas se verificarán con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* de 14 de Septiembre de 1932 y de las condiciones económico-administrativas que constan en el expediente, siendo de cuenta del rematante el abono de las indemnizaciones del personal facultativo de montes y demás gastos del expediente y subasta.

Montenegro de Cameros 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Robustiano Soriano. 912

## VINUESA

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y con las formalidades de las instrucciones vigentes de montes, el día 31 del corriente, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía el remate público de 459 pinos secos y tronchados, que cubican 120'299 metros cúbicos, procedentes del monte Pinar, número 192 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa. El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta, es de 1.804'48 pesetas.

Vinuesa 14 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Baldomero Ramos. 925

## DURUELO

De acuerdo con las instrucciones vigentes de



montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 3 de Junio próximo, a las diez horas del mismo, la subasta pública de 2.818 pinos secos, tronchados y desarraigados, que cubican 962'572 metros cúbicos, del monte de este pueblo, núm. 132 del Catálogo, por el precio de 14.438'58 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante estará obligado además al pago de las indemnizaciones forestales.

Duruelo 15 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Mauricio García. 924

### MEDINACELI

Concedida por orden ministerial de fecha 29 del pasado mes de Marzo, prórroga que modifica la condición 2.<sup>a</sup> de la concesión del proyecto general de abastecimiento de aguas a esta villa de Medinaceli, por su presupuesto subvencionable de pesetas 57.722'84, el Ayuntamiento ha acordado anunciar la subasta de ejecución de las indicadas obras bajo el tipo referido y con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables, de nueve a trece y de diez y seis a veinte horas.

El acto tendrá lugar al siguiente día del que se cumplan los veinte hábiles de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, o al posterior si aquél fuera festivo, en el salón de actos de las casas consistoriales de esta villa y hora de las doce, ante el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación, Secretario y Notario público; éste dará fe.

Podrán concurrir los licitadores por sí o por medio de representante con poder, bastanteados a su costa por el Letrado D. José Cacho Molina con ejercicio en Soria.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos o sus sucursales, la cantidad de 2.875'14 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo base para la subasta, cuyos depósitos podrán constituirse en metálico u otros valores o signos de crédito del Estado en la cuantía a que se halle la cotización oficial en el día de efectuarlo.

El que resulte adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva que consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en el plazo de diez días desde que se le comunique la adjudicación definitiva, y comenzar las obras dentro de otros diez a contar de la constitución de la fianza. Esta

tendrá lugar necesariamente en la Caja municipal contratante, en los mismos signos de valor que la provisional.

Todos los gastos de inserción de anuncios, reintegro del expediente, gastos notariales, derechos reales y demás que ocasione la subasta serán de cuenta del adjudicatario, y si el Ayuntamiento dentro de sus facultades desistiese de la ejecución de las obras antes de su comienzo, abonará al contratista aquéllos, excepción hecha de los de bastanteo, proposición de subasta, depósito provisional y particulares o ajenos al expediente propiamente dicho.

El rematante se obliga además a cumplir exactamente estas condiciones y las que contienen los pliegos facultativos y administrativos, así como las referentes a la contratación de servicios u obras municipales.

#### *Modelo de proposición*

D ....., vecino de....., con domicilio que se señala expresamente para esta subasta en esta villa, calle de ... , número....., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobado por el Ilustrísimo Ayuntamiento, para contratar mediante subasta la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de la villa de Medinaceli, se obliga a realizar las expresadas obras por la cantidad de..... pesetas (en letra), conforme al proyecto y condiciones antes citadas, con materiales de producción nacional, y obligándose a remunerar a los obreros con los jornales siguientes..... (deberá determinarlos, según las diferentes clase de obreros.)

(Fecha y firma del proponente.)

Medinaceli 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Manuel Medina. 884

### MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido médico, compuesto por esta villa y Pozuel de Ariza (Zaragoza), y con la dotación anual de 900 pesetas por cada una, se anuncia concurso para su provisión por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes que se crean con derecho a concursar y desempeñar dichas plazas, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía y pasado dicho término se proveerán.

Monteagudo de las Vicarias 4 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Pascual P. 870